



**BUIN,**

29 OCT. 2019

**DECRETO ALCALDICIO N° 3250 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts.5, 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- El **Memorándum N° 915** de fecha 16 de octubre de 2019 de la Asesoría Jurídica, a través del cual se requiere al Sr. Alcalde la contratación directa de don Alejandro Alfaro Henríquez, como Perito Judicial en la Causa Rol C-252-2018 "Empresa Constructora Santa Elena Limitada con Ilustre Municipalidad de Buin" del 2° Juzgado de Letras de Buin. Se adjunta la siguiente documentación:

- ✚ Notificación de fecha 14.10.2019, Causa Rol C-252-2018 del 2° Juzgado de Letras de Buin.
- ✚ Cotización N° 1, de fecha 23.07.2019, de Comercial Errázuriz Ltda., por la suma total de \$3.418.638.-.
- ✚ Términos de Referencia "Prestación de Servicio para la Elaboración de Informe de Peritaje por Retraso de Obras en ejecución de la Obra Centro Cultural Etapa I", elaborada por la Asesoría Jurídica.

2.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde donde instruye decretar.

3.- La Autorización de Gastos, de fecha 25 de octubre de 2019, elaborada por la Secretaría Comunal de Planificación.

### **DECRETO.**

1.- **Apruébese** la Contratación Directa de don **Alejandro Alfaro Henríquez, RUT N°** , por sus servicios como perito judicial en la Causa Rol C-252-2018 del 2° Juzgado de Letras de Buin, caratulado "Empresa Constructora Santa Elena Limitada con Ilustre Municipalidad de Buin".

2.- La contratación se ejecutará de acuerdo a los Términos de Referencia de la contratación; documento que forma parte integrante del presente decreto.

3.- Los honorarios fueron fijados en **140 UF (ciento cuarenta Unidades de Fomento)**, pagados en tres parcialidades; el primer pago una vez notificada la fijación de los Honorarios, el segundo pago dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde el primer pago, y el último pago se realizará previo a la entrega del peritaje solicitado.

4.- El requerimiento se respalda en conformidad al Artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, y el Artículo 10 N° 8, letra d) de su Reglamento, ello en cuanto las características del contrato hacen del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, por tratarse de consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, refiriéndose a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones Municipales, ya que no pueden ser realizados por personal de esta entidad edilicia, toda vez que fue designado el prestador por el Tribunal en virtud de una resolución.

5.- La Unidad Técnica para estos efectos será la **Asesoría Jurídica**.



**BUIN**  
Ilustre Municipalidad  
Secretaría Municipal

6.- Instrúyase a la Asesoría Jurídica para que confeccione el contrato correspondiente, el que deberá incluir las cláusulas necesarias para el debido resguardo de los intereses del Municipio.

7.- Impútese los gastos derivados de la presente contratación a la asignación presupuestaria 215.22.11.999, Centro de Costo 310102.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**GERONIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



*[Handwritten signature]*  
**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
**ALCALDE**

*[Handwritten signature]*  
MLAL, CMG, VZS, NVVS. mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- SECPLA
- Archivo SECMU.

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Contratación Directa\Alejandro Alfaro Henríquez\_Perito Judicial Causa C-252-2018, Empresa Constructora Sta. Elena Ltda..doc